

ANEXO I
BAREMO

MÉRITOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA										
<p>a) Tiempo de permanencia ininterrumpida, como funcionario de carrera con destino definitivo en el centro desde el que se participa.</p> <p>1.-</p> <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <tr> <td>* Por el primero, segundo y tercer año</td> <td>1,00 punto por año</td> </tr> <tr> <td>* Por el cuarto año</td> <td>2,00 puntos</td> </tr> <tr> <td>* Por el quinto año</td> <td>3,00 puntos</td> </tr> <tr> <td>* Por el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo año</td> <td>4,00 puntos por año</td> </tr> <tr> <td>* Por el undécimo y siguientes</td> <td>2,00 puntos por año</td> </tr> </table> <p>Las fracciones de año se computarán de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Fracción de 6 meses o superior, como un año completo. * Fracción inferior a 6 meses, no se computa. <p>2.- Para los Maestros con destino definitivo en una plaza docente de carácter singular la puntuación de este apartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en la plaza desde la que se solicita.</p> <p>3.- Para los Maestros en adscripción temporal en centros públicos españoles en el extranjero, en adscripción a la función de inspección educativa, o en supuestos análogos, la puntuación de este apartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en dicha adscripción. Este mismo criterio se seguirá con aquellos Maestros que fueron nombrados para puestos u otros servicios de investigación y apoyo a la docencia de la Administración educativa, siempre que el nombramiento hubiera supuesto la pérdida de su destino docente anterior.</p> <p style="margin-left: 40px;">Cuando hubieren cesado en su adscripción y se incorporen como provisionales a su provincia de origen o, en su caso, al ámbito territorial que determine la Administración educativa correspondiente, de conformidad con el artículo 25 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, se entenderá como centro desde el que se participa, a efectos del concurso de traslados, el destino en adscripción, al que se acumularán, en su caso, los servicios prestados provisionalmente, con posterioridad en cualquier otro centro.</p> <p>4.- Para los Maestros que han perdido su destino definitivo.</p> <p>4.1.- Para los Maestros que participen en el concurso desde la situación de provisionalidad por haberseles suprimido el puesto que venían ocupando con carácter definitivo, por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, se considerará como centro desde el que participa, a fin de determinar los servicios a que se refiere este apartado, el último desempeñado con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier centro. Tendrán derecho, además, a que se les acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en el centro inmediatamente anterior. Para el caso de Maestros afectados por supresiones consecutivas de puestos, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en los centros que, sucesivamente, les fueron suprimidos.</p> <p style="margin-left: 40px;">En el supuesto de que el Maestro afectado no hubiese desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumule, a los efectos señalados, la puntuación correspondiente al apartado c) del baremo.</p> <p>4.2.- Lo dispuesto en el subapartado anterior será igualmente de aplicación a los Maestros que participen en el concurso por haber perdido su destino en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia.</p> <p>5.- Los Maestros que se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haberseles suprimido el puesto del que eran titulares tendrán derecho a que se les consideren como prestados en el centro desde el que concursan, los servicios que acrediten en el centro en el que se les suprimió el puesto y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa.</p> <p>6.- Los Maestros que participen desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, al que acudieron desde la situación de provisionalidad de nuevo ingreso, podrán optar a que se les aplique, en lugar del apartado a) del baremo, la puntuación correspondiente al apartado c) del mismo, considerándose, en este caso, como provisionales todos los años de servicio.</p>	* Por el primero, segundo y tercer año	1,00 punto por año	* Por el cuarto año	2,00 puntos	* Por el quinto año	3,00 puntos	* Por el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo año	4,00 puntos por año	* Por el undécimo y siguientes	2,00 puntos por año	<p>Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por esta Administración.</p>
* Por el primero, segundo y tercer año	1,00 punto por año										
* Por el cuarto año	2,00 puntos										
* Por el quinto año	3,00 puntos										
* Por el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo año	4,00 puntos por año										
* Por el undécimo y siguientes	2,00 puntos por año										

<p>b) Tiempo de permanencia ininterrumpida con destino definitivo en el centro o puesto de carácter singular desde el que se solicita cuando hayan sido clasificados como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño.</p> <p>1.- Cuando el puesto desde el que se participa tenga la calificación como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño, se añadirá a la del anterior apartado a) la siguiente puntuación:</p> <table border="1" data-bbox="196 371 1034 506"> <tr> <td>* Por el primero, segundo y tercer año</td> <td>0,50 puntos por año</td> </tr> <tr> <td>* Por el cuarto año</td> <td>1,00 punto</td> </tr> <tr> <td>* Por el quinto año</td> <td>1,50 puntos</td> </tr> <tr> <td>* Por el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo año</td> <td>2,00 puntos por año</td> </tr> <tr> <td>* Por el undécimo y siguientes</td> <td>1,00 punto por año</td> </tr> </table> <p>Las fracciones de año se computarán de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Fracción de 6 meses o superior, como un año completo. * Fracción inferior a 6 meses, no se computa. <p>No se computará a estos efectos el tiempo que se ha permanecido fuera del centro en situación de servicios especiales, en comisión de servicios y en licencias de estudios o en supuestos análogos.</p> <p>2.- En los casos de supresión del puesto, o pérdida del mismo por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, se aplicarán los mismos criterios señalados para estos supuestos en el apartado a) anterior.</p>	* Por el primero, segundo y tercer año	0,50 puntos por año	* Por el cuarto año	1,00 punto	* Por el quinto año	1,50 puntos	* Por el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo año	2,00 puntos por año	* Por el undécimo y siguientes	1,00 punto por año	<p>Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por esta Administración.</p>
* Por el primero, segundo y tercer año	0,50 puntos por año										
* Por el cuarto año	1,00 punto										
* Por el quinto año	1,50 puntos										
* Por el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo año	2,00 puntos por año										
* Por el undécimo y siguientes	1,00 punto por año										
<p>c) Tiempo transcurrido en situación de provisionalidad por los funcionarios de carrera que nunca han obtenido destino definitivo.</p> <p>Por año de servicio hasta que obtengan la propiedad definitiva: 1,00 punto</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.</p> <p>Los servicios de esta clase prestados en centros o puestos clasificados como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño, darán derecho además, a la puntuación establecida en el apartado b) de este baremo.</p>	<p>Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por esta Administración.</p>										
<p>d) Años de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros.</p> <p>Por cada año de servicio 1,00 punto</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.</p>	<p>Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por esta Administración.</p>										
<p>e) Formación y perfeccionamiento. Máximo 3,50 puntos</p> <p>Sólo se tomarán en consideración los cursos que versen sobre especialidades propias del Cuerpo de Maestros, sobre aspectos científicos, didácticos y de organización, relacionados con actividades propias del mismo o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación.</p> <p>En los cursos de perfeccionamiento debe constar, inexcusablemente, el número de horas o de créditos de duración de los cursos. Aquellos en los que no se hiciera mención de tal circunstancia, no serán valorados.</p> <p>A los efectos de este apartado se sumarán las horas, o en su caso, los créditos de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.</p> <p>De no constar otra cosa, cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p> <p>En los subapartados e.1) y e.2) se tomarán en consideración los cursos convocados por los órganos centrales o periféricos de las Administraciones educativas o realizados por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por estas mismas Administraciones, así como los convocados por las Universidades.</p>											
<p>e.1) Cursos impartidos Máximo 1,00 punto</p> <p>Por participar, en calidad de ponente, profesor o dirigir, coordinar o tutorar cursos de formación permanente (entendidos en sus distintas modalidades: cursos, seminarios y grupos de trabajo).</p> <p>0,10 puntos por cada 10 horas acreditadas.</p> <p>e.2) Cursos superados Máximo 2,00 puntos</p> <p>Por la asistencia a cursos de formación permanente del profesorado (entendidos en sus distintas modalidades: cursos, seminarios y grupos de trabajo).</p> <p>0,10 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados.</p>	<p>Fotocopia compulsada del certificado de los cursos en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración de los mismos. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.</p>										
<p>e.3) Por cada especialidad del Cuerpo de Maestros distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento previsto en el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, en el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero o Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, de adquisición de nuevas especialidades. 0,50 puntos</p>	<p>Fotocopia compulsada de la credencial de adquisición de la nueva especialidad o certificación de la Dirección Provincial en la que conste que la nueva especialidad se obtuvo a través del procedimiento establecido en el citado Real Decreto.</p>										

<p>f) Titulaciones académicas distintas a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo: Máximo 3,00 puntos</p> <p>Únicamente se tendrán en cuenta, a efectos de su valoración, los títulos con validez oficial en el Estado español.</p> <p>Para que sean puntuadas las titulaciones de Primer ciclo, será necesario presentar fotocopia compulsada del Título de Diplomado o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a dicho ciclo de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no entendiéndose como titulación de Primer ciclo la superación de alguno de los cursos de adaptación.</p> <p>La presentación de la fotocopia del Título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del Segundo ciclo.</p> <p>1) Por poseer el Título de Doctor. 2,50 puntos</p> <p>2) Titulaciones de Segundo ciclo: por los estudios correspondientes al Segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura o Títulos declarados legalmente equivalentes. 1,50 puntos</p> <p>3) Titulaciones de Primer ciclo: por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o Títulos declarados legalmente equivalentes o por los estudios correspondientes al Primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería. 1,50 puntos</p>		<p>Fotocopia compulsada del Título alegado para el ingreso en el Cuerpo y fotocopia compulsada del resto de los Títulos presentados como mérito o certificación de abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988.</p>
<p>g) Otros méritos.</p> <p>g.1) Valoración del trabajo desempeñado. Publicaciones. Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial. Máximo 10,00 puntos</p> <p>Por los subapartados g.1.1), g.1.2), g.1.3) y g.1.4) sólo se valorará el desempeño como funcionario de carrera.</p> <p>Los méritos aportados de acuerdo con los subapartados g.1.5) y g.1.6) sólo podrán puntuarse por uno de ellos.</p>		
<p>g.1.1) Director/a en Centros Públicos docentes, Centros de Formación del Profesorado o instituciones análogas establecidas por las Comunidades Autónomas en sus convocatorias específicas, así como Director de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas.</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,125 puntos por cada mes completo.</p> <p>g.1.2) Vicedirector/a, Subdirector/a, Secretario/a y Jefe/a de Estudios en Centros Públicos docentes.</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.</p>	<p style="text-align: center; border: 1px solid black; padding: 2px;">1,50 puntos por año</p> <p style="text-align: center; border: 1px solid black; padding: 2px;">1,00 punto por año</p>	<p>Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de la Dirección Provincial de Educación en la que conste la toma de posesión y cese o que este curso se continúe en el cargo.</p>
<p>g.1.3) Coordinador/a de ciclo, Asesor/a de Formación o figuras análogas que establezcan las Comunidades Autónomas en sus convocatorias específicas.</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,041 puntos por cada mes completo.</p> <p>No se valorará la coordinación de ciclo en centros de menos de 12 unidades.</p>	<p style="text-align: center; border: 1px solid black; padding: 2px;">0,50 puntos por año</p>	<p>Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación de la Dirección Provincial de Educación o del Director del centro, en la que conste número de unidades, fecha de toma de posesión y cese o que este curso se continúe en el cargo.</p>
<p>g.1.4) Por el desempeño de puestos en la Administración educativa de nivel de complemento igual o superior al asignado al Cuerpo de Maestros.</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,125 puntos por cada mes completo.</p>	<p style="text-align: center; border: 1px solid black; padding: 2px;">1,50 puntos por año</p>	<p>Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación del Jefe de la unidad administrativa de la que dependa el Maestro en la que conste toma de posesión y cese o que este curso se continúe en el cargo.</p>
<p>g.1.5) Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo o con la organización escolar.</p> <p style="text-align: right; border: 1px solid black; padding: 2px;">Hasta 1,00 punto</p> <p>g.1.6) Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso.</p> <p style="text-align: right; border: 1px solid black; padding: 2px;">Hasta 1,00 punto</p> <p>En el caso de publicaciones que solamente se den en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.</p>		<p>Las publicaciones pueden acreditarse con el original o la fotocopia completa correspondiente, con la compulsada, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y, si procede, el ISBN, ISSN o ISMN, así como certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.</p>

Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.

Para la valoración de libros editados por Universidades, Organismos o Entidades Públicas, será necesario aportar certificación en la que conste la distribución y objetivos de los mismos.

En el caso de revistas, certificación en que conste el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista.

En los supuestos en que la editorial o asociación haya desaparecido, dicho extremo habrá de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

g.1.7) Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial.

Las titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial otorgadas por Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música y Danza se valorarán de la siguiente forma:

Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza

Escuelas Oficiales de Idiomas:

Ciclo Elemental o certificado de nivel intermedio

Ciclo Superior o certificado de nivel avanzado

La posesión de los Certificados de Aptitud o del nivel avanzado de la Escuela Oficial de Idiomas engloban los dos ciclos.

Fotocopia compulsada de cuantos Títulos sean alegados o certificación de abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988, o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.

NOTA:

De conformidad con el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.